Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 2089

POR LA CUAL SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 1340 DEL 04 DE JULIO DE 2017 Y SE MODIFICA LA CLÁUSULA 5 DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA CONSULTORA GUARANÍ S.A. - INGENIEROS CIVILES, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2015 "SELECCIÓN DE FIRMAS CONSULTORAS PRECALIFICADAS PARA LOS SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS SOCIALES" CONVOCADA POR LA SENAVITAT, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "CHE TAPÝI" ID N° 294.116.

Asunción, 25 de setiembre de 2017.

VISTO: El Contrato N° 031/15 del 23 de julio de 2015, suscripto entre la SENAVITAT y la Empresa CONSULTORA GUARANI S.A. - Ingenieros Civiles en el cual quedaron establecidas las condiciones legales, financieras y técnicas a ser implementadas y de carácter obligatorio entre las partes.

Los Expedientes CHE TAPÝI N° 477/16, 957/16 y 385/17, a través de los cuales el Ing. Federico Modesto Representante Legal de CONSULTORA GUARANÍ S.A. - Ingenieros Civiles, solicita la ampliación del monto contractual, en base a ampliaciones de obra y plazos durante la ejecución de las obras del Lote N° 2 - Alto Verá y Carlos Antonio López (Dpto. de Itapúa), que demandaron servicios adicionales de fiscalización y supervisión (adjunta documentación respaldatoria), generando consecuentemente mayores costos.

El Memorando M-CTAC N° 239/2016 del 14 de noviembre de 2016, de la Asesoría Técnica UNE CHE TAPÝI; Dictamen DIDI N° 1832/16 del 15 de diciembre de 2016 y Memorandos DIDI N° 24/17 del 12 de enero, DIDI N° 131/17 del 17 de febrero y DIDI N° 244/17 del 09 de mayo del 2017 de la Dirección de Dictámenes - Departamento de Contrataciones Públicas; y Memorandos M - CTAC N° 90/2017 del 18 de mayo de 2017 y M-CTAC N° 105/2017 del 01 de junio de 2017 de la Asesoría Técnica UNE CHE TAPÝI.

La Resolución N° 1340 del 04 de julio de 2017, *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA CONSULTORA GUARANI S.A. - INGENIEROS CIVILES EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2015 "SELECCIÓN DE FIRMAS CONSULTORAS PRECALIFICADAS PARA LOS SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS SOCIALES" CONVOCADA POR LA SENAVITAT, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "CHE TAPÝI" ID N° 294.116, APROBADO POR RESOLUCION N° 1366 DEL 15 DE JULIO DE 2015".*

El Memorando M UOC N° 514/17 del 24 de agosto de 2017 de la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones manifiesta y solicita cuanto sigue: *"...dada la interpretación realizada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas todo convenio fundado en el Art. 63 debe ser formalizado dentro de los doce meses posteriores a la firma, caso contrario deberá usarse el Art. 55. Así las cosas, se solicita la ampliación del Dictamen DIDI N° 855/17 del 08/06/2017 a fin de evitar retenciones por parte de la DNCP"*, y;

CONSIDERANDO: Que, por Memorando MCTAC N° 105/2017 del 01 de junio de 2017, la Asesoría Técnica - UNE CHE TAPÝI, remite informe técnico complementario el cual contiene el análisis y justificación del monto adicional a ser otorgado en el marco del contrato suscripto con la Consultora Guaraní para fiscalización de obras, determinando que corresponde abonar la suma de Gs. 98.101.405 equivalente al 11,98% del contrato original, manifestando que; *"...OBRA ALTO VERÁ: *TRABAJOS ADICIONALES APROBADOS: - Cambio de luminarias (Resolución N° 843, Convenio Modificatorio N° 005, Monto aprobado, Guaraníes 15.320.970, que corresponde al 0,3% del monto total del contrato). - Cambio de Sistema de provisión de Agua potable (Resolución N° 871, Convenio Modificatorio N° 006, Monto aprobado, Guaraníes 208.859.900, que corresponde al 4,09% del monto del contrato). El total de trabajos Adicionales aprobados es de Guaraníes 224.180.870 que equivale al 4,4% del monto del contrato original. PLAZOS - Cambio de luminaria: SIN PLAZO, pues implica un trabajo de ejecución inmediata, y hace referencia solo a un cambio de tipo de material previsto inicialmente. - Cambio de Sistema de provisión de Agua potable fue establecido en 45 días a partir de la orden de ejecución que fue notificada el 10/05/16 según Nota N UNCT N° 108/16, y se cumplió el 26/06/16; con Acta de Recepción Provisoria de fecha 08/07/2016. ...*OBSERVACIÓN: Es importante aclarar que la relación entre el porcentaje de adicionales en obras y el porcentaje de adicionales en fiscalización se da a través del plazo otorgado para la*

POR LA CUAL SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 1340 DEL 04 DE JULIO DE 2017 Y SE MODIFICA LA CLÁUSULA 5 DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA CONSULTORA GUARANÍ S.A. - INGENIEROS CIVILES, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2015 "SELECCIÓN DE FIRMAS CONSULTORAS PRECALIFICADAS PARA LOS SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS SOCIALES" CONVOCADA POR LA SENAVITAT, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "CHE TAPÝI" ID N° 294.116.

Asunción, 25 de setiembre de 2017.

*ejecución de los trabajos, ya que los sobrecostos de la Consultora resultan de la cantidad de personal a emplear por el tiempo que se estipula para los trabajos adicionales. 2- OBRA CARLOS ANTONIO LÓPEZ: PLAZOS: * Plazo de ejecución según contrato: 150 días. * Fecha de inicio de obras: 03/08/2015. * Fecha de Terminación según plazo de original: 30/12/2015. * Fecha de Terminación s/ último plazo prorrogado (Res. N° 083 del 18/01/2016): 24/02/2016. * Rescisión de contrato: s/ Res. N° 1116 de fecha de fecha 03/06/2016, comunicado a la Consultora Guaraní en fecha 13/06/2016 por Nota N UNCT N° 143/16. ...*OBSERVACIÓN El plazo de servicio de la Consultora (240 días) va hasta 30/03/16 (desde el inicio de obra 03/08/15) y según notas/informes presentados la presencia de la misma en Obra va hasta finales de abril...".*

Que, a través del Memorando MDEPP N° 1848/17 del 29 de junio de 2017, la Dirección de Planificación y Presupuesto informa: *"...Cumplimos en informar que se cuenta con disponibilidad presupuestaria en el Objeto del Gasto 260 "Servicios Técnicos y Profesionales", con Fuente de Financiamiento 30 "Recursos Institucionales", Tipo de Presupuesto 3, proyecto 7, Departamento 99...".* Por el monto de Gs. 98.101.405 (Guaraníes noventa y ocho millones ciento un mil cuatrocientos cinco) - Ejercicio Fiscal 2017.

Que, por Dictamen DIDI N° 1398/17 del 13 de setiembre de 2017, la Dirección de Dictámenes – Departamento de Contrataciones Públicas, se expide en los siguientes términos: *"...Atendiendo a que la cuestión de fondo se halla analizada el Dictamen N° 855/17, en esta oportunidad nos circunscribimos a la revisión del sustento legal conforme a lo requerido por la Unidad Operativa de Contrataciones en el memorando de referencia. La Resolución N° 1340 del 04 de julio de 2017 se basa en el artículo 63 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" fundada en la recomendación del Dictamen DIDI N° 855/17, para autorizar la suscripción del convenio modificatorio en cuestión. El Contrato N° 031-15 fue suscripto entre SENAVITAT y la CONSULTORA GUARANI S.A. INGENIEROS CIVILES, el 23 de julio de 2015, con vigencia desde su suscripción hasta la recepción definitiva de las obras a ser fiscalizadas y, es el 22 de noviembre de 2016 que la Dirección UNE Che Tapýi —administradora del contrato según cláusula 7 del mismo— solicita la ampliación del 19,59 % del monto contractual según Memorando M –CTAC N° 0239-2016. Así pues, resulta importante destacar que nos encontramos ante un contrato cuya vigencia supera los doce meses, por lo que la necesidad que conllevó al pedido de ampliación de la dependencia pertinente surge luego del primer año de ejecución, ya que claramente dentro de los doce meses posteriores a la suscripción del contrato era aún difícil determinar una posible ampliación del monto del contrato. Es así que, existiendo una necesidad real por parte de la Institución de ampliar el monto del contrato de servicio de fiscalización surgida de forma posterior a los doce meses de suscripto el contrato cuya vigencia es hasta la recepción definitiva de las obras a ser fiscalizadas y, ante la imposibilidad de aplicar el artículo 63 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", se recomienda analizar el presente caso aplicando el Art. 55° del mismo cuerpo legal, inciso b). En consideración a los antecedentes arriba expuestos y los demás obrantes en el expediente, este análisis se centrará en determinar la viabilidad de realizar una modificación unilateral del contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que establece: "Las contratantes gozan de los siguientes derechos...", puntualmente del inciso b), que señala: "...a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;..." (Sic). Es así que la Resolución DNCP N° 4139/2015 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, AMPARADAS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 55 INCISO B) DE LA LEY N° 2051/2003 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS'" en su artículo 1° reza: "ESTABLECER los siguientes requisitos para la comunicación de modificaciones a los contratos, amparadas en las*

POR LA CUAL SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 1340 DEL 04 DE JULIO DE 2017 Y SE MODIFICA LA CLÁUSULA 5 DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA CONSULTORA GUARANÍ S.A. - INGENIEROS CIVILES, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2015 "SELECCIÓN DE FIRMAS CONSULTORAS PRECALIFICADAS PARA LOS SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS SOCIALES" CONVOCADA POR LA SENAVITAT, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "CHE TAPÝI" ID N° 294.116.

Asunción, 25 de setiembre de 2017.

disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 'De Contrataciones Públicas': ...a) La comunicación deberá realizarse a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), mediante el módulo habilitado para el efecto...b) Se deberá acompañar dictamen de la UOC, en el que se exponga acabadamente: ...1. Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03;...2. La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público;...3. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado;...4. Las explicaciones del porqué tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, y;... 5. Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03...c) Se deberá remitir copia de Resolución de la autoridad competente, en la que se aprueba el dictamen justificativo y se ordena la modificación pertinente...d) En caso de tratarse de una ampliación de monto, deberá acompañar el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria...e) Deberá adjuntar copia de notificación, con constancia de recepción del Proveedor y Contratista, en la cual conste la comunicación del cambio resuelto" (Sic). Teniendo presente que es necesario un estudio al respecto, atendiendo las disposiciones de la Resolución de la DNCP recién citada, específicamente el artículo 1°, inciso b) se expone cada punto a continuación: 1- Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del artículo 55 de la Ley N° 2051/2003 El motivo fundamental que justifica la modificación contractual es que de forma posterior a los doce meses del servicio, surgió la necesidad ampliar el monto del contrato por servicios adicionales acordados para las obras fiscalizadas por la consultora en el Departamento de Itapúa, atendiendo a que durante la ejecución contractual el Programa Che Tapýi aprobó la realización de trabajos anexos, los que implicaron mayor costo de la prestación y fueron desglosados conforme a las cláusulas contractuales, en razón del personal a emplear en tales servicios, situación que generó la necesidad de ampliar el monto del contrato con la firma consultora. 2- La explicación que sustente de qué forma se encuentre comprometido el interés público: El interés público en este caso se funda en la imperante necesidad de contar con el servicio de fiscalización al tratarse de una prestación que tiene como producto información indispensable para la determinación por parte de SENAVITAT del avance de las obras y su posterior recepción a fin de concluir satisfactoriamente los Proyectos habitacionales dirigidos a familias que viven en situación de pobreza y pobreza extrema. Cabe destacar que la ampliación fue solicitada de modo a prever justamente la culminación efectiva de los trabajos de fiscalización de las viviendas del proyecto. El contrato con la CONSULTORA GUARANÍ S.A. INGENIEROS CIVILES se encontraba vigente hasta la recepción definitiva de las obras a fiscalizar y la ampliación del monto contractual solicitado fue del 11,98 % del monto contractual, siendo de Gs. 98.101.405 (guaraníes noventa y ocho millones ciento un mil cuatrocientos cinco) lo ampliado. 3- Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado: De los antecedentes obrantes en el expediente, se evidencia que la circunstancia que generó la necesidad de fiscalizar obras adicionales para la ejecución de rubros complementarios (perforación de pozo de agua) surgió de forma posterior a la suscripción del contrato, lo que revela la imposibilidad de que haya podido preverse al momento de elaborar el llamado en cuestión. 4- Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario: Uno de los principales motivos por los que el planteamiento no puede ser resuelto por un procedimiento ordinario mediante el artículo 63 de la Ley 2051/03 se debe a que la necesidad de ampliación surge de forma posterior a los doce meses de suscripto el contrato con la empresa proveedora. 5- ¿Por qué no existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03?: No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03 debido a que toda la actividad de contratación pública estuvo regida y en pleno acatamiento de dichos principios, como se verifica en los antecedentes. Por todo lo expuesto, corresponde que dicho cambio se asiente

Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 2089

POR LA CUAL SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 1340 DEL 04 DE JULIO DE 2017 Y SE MODIFICA LA CLÁUSULA 5 DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA CONSULTORA GUARANÍ S.A. - INGENIEROS CIVILES, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2015 "SELECCIÓN DE FIRMAS CONSULTORAS PRECALIFICADAS PARA LOS SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS SOCIALES" CONVOCADA POR LA SENAVITAT, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "CHE TAPÝI" ID N° 294.116.

Asunción, 25 de setiembre de 2017.

en un documento formal teniendo como sustento el artículo 55° inciso b) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y la Resolución General N° 4139/15 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas expuesta en el presente dictamen, rectificando de esta forma tanto el Dictamen DIDI N° 855/17 y la Resolución respectiva en cuanto al artículo utilizado para fundar la autorización de suscripción del convenio modificatorio de ampliación. CONCLUSIÓN Atendiendo a lo expuesto, y conforme al análisis que antecede, se recomienda: 1- RECTIFICAR el Dictamen DIDI N° 855/17 en cuanto al artículo de la Ley N° 2051/03 utilizado —Art. 63°— para sustentar la recomendación de autorizar la suscripción del convenio modificatorio de ampliación del contrato con la CONSULTORA GUARANI S.A. INGENIEROS CIVILES, debiendo haber sido el artículo 55 inciso b del mismo cuerpo legal. 2- REVOCAR la Resolución N° 1340 del 04 de julio de 2017 y en consecuencia el Convenio Modificatorio N° 1 suscripto el 14/07/17, fundado en los argumentos del presente dictamen. 3- DICTAR Resolución modificando unilateralmente la cláusula del contrato N° 031-15, fundado en los términos del artículo N° 55 inciso b) de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" 4- ENCOMENDAR a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas la comunicación de los términos de la Resolución dictada conforme a la recomendación N° 3 a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y a la CONSULTORA GUARANI S.A. INGENIEROS CIVILES".

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 3.909/10 dispone: *"La Dirección y Administración de la SENAVITAT estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, el cual será nombrado por el Presidente de la República. El Secretario Ejecutivo es el representante legal de la SENAVITAT, y tiene a su cargo la administración del mismo".*

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

La Ministra - Secretaria Ejecutiva de la

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resuelve:

Art. 1°) **ABROGAR** los términos de la Resolución N° 1340 del 04 de julio de 2017, *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA CONSULTORA GUARANI S.A. - INGENIEROS CIVILES EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2015 "SELECCIÓN DE FIRMAS CONSULTORAS PRECALIFICADAS PARA LOS SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS SOCIALES" CONVOCADA POR LA SENAVITAT, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "CHE TAPÝI" ID N° 294.116, APROBADO POR RESOLUCION N° 1366 DEL 15 DE JULIO DE 2015"*, y en consecuencia el Convenio Modificatorio N° 1 suscripto el 14 de julio de 2017, conforme al argumento expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Art. 2°) **MODIFICAR** la cláusula 5 del CONTRATO N° 031/15 del 23 de julio de 2015, suscripto con la Empresa CONSULTORA GUARANÍ S.A. en el marco del Llamado LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2015 - ID N° 294.116, en virtud al artículo N° 55 inciso b) de la Ley N° 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas"*, a fin de aumentar el monto total del contrato en un porcentaje equivalente al 11,98% del contrato original, quedando establecido de conformidad al siguiente cuadro:

Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 2089

POR LA CUAL SE ABROGA LA RESOLUCIÓN N° 1340 DEL 04 DE JULIO DE 2017 Y SE MODIFICA LA CLÁUSULA 5 DEL CONTRATO SUSCRIPTO CON LA EMPRESA CONSULTORA GUARANÍ S.A. - INGENIEROS CIVILES, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2015 "SELECCIÓN DE FIRMAS CONSULTORAS PRECALIFICADAS PARA LOS SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS SOCIALES" CONVOCADA POR LA SENAVITAT, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "CHE TAPÝI" ID N° 294.116.

Asunción, 25 de setiembre de 2017.

5- PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y LOS SERVICIOS

Monto del Contrato Original	Monto del Contrato Modificado	DIFERENCIA
Gs. 818.740.000	Gs. 916.841.405	**Gs. 98.101.405**

Art. 3°) **IMPUTAR** la erogación correspondiente al aumento del valor del contrato N° 031/15 del 23 de julio de 2015, indicada en el Artículo 2°, en la partida presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2017; Objeto del Gasto 260 "Servicios Técnicos y Profesionales" con Fuente de Financiamiento 30 "Recursos Institucionales" Tipo de Presupuesto 3 - Programa 1 - Proyecto 7 – 4500 "Soluciones Habitacionales en Municipios del Paraguay", Departamento 99 – Alcance Nacional, Organismo Financiador 509 – República de China.

Art. 4°) **ENCARGAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y a la empresa Consultora Guaraní S.A. - Ingenieros Civiles.

Art. 5°) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ABG. NATALIA CÁCERES MARTÍNEZ
Secretaria General

ING. SOLEDAD NÚÑEZ MÉNDEZ
Ministra – Secretaria Ejecutiva